



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Magistrado Sustanciador: Luis Gilberto Ortegón Ortegón

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción : Tutela
Demandante : Bernardo Fidel Córdoba Daza
Demandados : Presidente del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil¹
Expediente : 25000-23-42-000-2018-00409-00

Mediante la presente acción de tutela, el señor Bernardo Fidel Córdoba Daza, identificado con cédula de ciudadanía 17.136.969, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de los derechos constitucionales fundamentales «...*políticos de elegir y ser elegido con las garantías de imparcialidad, transparencia, moralidad y seguridad jurídica que dispone {la} Constitución Política de 1991 en sus artículos 40 y 209;...derecho a la BUENA FE PÚBLICA...PREVALENCIA Y SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL*» presuntamente quebrantados por las autoridades accionadas, es decir, los señores Presidente del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.

Respecto de la inspección judicial para solicitar copia original del fallo de la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, el Despacho negará su decreto, en razón a que la providencia solicitada se puede obtener en la página oficial del Consejo de Estado por ser de público conocimiento, siendo este medio probatorio innecesario para el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en virtud del artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, el Despacho estima pertinente vincular a los señores Presidente de la República, Presidente del Congreso de la República, Directores de partidos, movimientos políticos y movimientos ciudadanos llamados a participar en la contienda electoral del 11 de marzo de 2018, toda vez que tienen interés directo en las resultas del proceso electoral.

¹ De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela «...se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental».

Así las cosas, como la presente acción reúne los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 será admitida y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá de las autoridades demandadas, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Bernardo Fidel Córdoba Daza, identificado con cédula de ciudadanía 17.136.969, quien actúa en nombre propio, contra los señores Presidente del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.

Segundo: Vincular a los señores Presidente de la República, Presidente del Congreso de la República, Directores de partidos, movimientos políticos y movimientos ciudadanos llamados a participar en la contienda electoral del 11 de marzo de 2018.

Tercero: Notificar la decisión adoptada mediante esta providencia a las autoridades accionadas y a las autoridades vinculadas, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De igual manera, comuníquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

Cuarto: Requerir de las autoridades demandadas informe sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por el actor y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

Quinto: Ordenar al Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional, para que de manera **inmediata** publique en la página web de las entidades que representan

la presente providencia, cumplido lo anterior, las terceras personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte en la presente acción, tendrán un término de dos (2) días para hacerse parte dentro del proceso, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Sexto: Por Secretaría adelantar las actuaciones necesarias para hacer la publicación de esta providencia en la página web de la Rama Judicial la presente providencia, cumplido lo anterior, las terceras personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte en la presente acción, tendrán un término de dos (2) días para hacerse parte dentro del proceso, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Séptimo: Autorizar al señor Bernardo Fidel Córdoba Daza, identificado con cédula de ciudadanía 17.136.969, para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

Octavo: Comunicar al defensor del Pueblo y correspondiente agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho sobre la admisión de la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

MC

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Secretaría General
Ciudad

L & S
Legal Services
Echeverry

Referencia.- ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO.
Accionadas: **El Honorable Consejo Nacional Electoral y La Registraduría Nacional del Estado Civil.**

BERNARDO FIDEL CÓRDOBA DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la KRA. 90 No. 80 C – 43 de Bogotá, D. C., celular: 312-3765476, email: fidelcordobad@hotmail.com, en mi calidad de candidato inscrito oficialmente al Senado de la República para el período 2018 a 2022 en Colombia, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos políticos constitucionales fundamentales invocados, los cuales considero vulnerados por las acciones y/o omisiones de las autoridades públicas que menciono en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Que, mediante sentencia del 9 de febrero de 2018 la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado de Colombia, con ponencia de la Honorable Magistrada ROCIO ARAUJO OÑATE, profirió sentencia unificadora de dos demandas de nulidad contra la elección de varios congresistas para el período legislativo 2014 a 2018 en Colombia, anulando dicha elección y designando a sus legítimos ganadores para que asuman sus correspondientes curules; adicionalmente la Honorable Sala insta a los organismos electorales del Estado Colombiano para que conserve y custodie los documentos electorales y se le comina a que adquiera el software de escrutinios desde y para el Estado y a incorporar el personal idóneo que garantice una adecuada utilización y mantenimiento de tales equipos.
- 2.- Que, el alto tribunal busca que se hagan **ajustes de cara a las próximas elecciones legislativas**, que se desarrollarán el **11 de marzo**. Para el Alto Tribunal, es de vital importancia **adquirir un software de escrutinios** como un elemento de seguridad del Estado a la hora del conteo de votos para garantizar medidas eficientes de control judicial para los escrutinios, y evitar el fraude técnico.
- 3.- Que, el alto Tribunal señaló: "Un proceso de esta magnitud y altura **no puede entregarse irresponsablemente** solo por cumplir los tiempos procesales. Debe primar lo sustancial en las actuaciones, lo contrario conllevaría a **cometer errores que podrían ser bastante negativos** en el presente y el futuro electoral".
- 4.- Que, en la investigación, la sección quinta encontró irregularidades en las votaciones y escrutinios de las elecciones para el periodo de 2014 – 2018, que **evitaron que asumieran las curules los verdaderos ganadores de dichas elecciones**. "Se **revisaron más de 370 mil formularios** y actas de escrutinios que, a juicio de la sala, demuestra la necesidad de impulsar cambios en la organización electoral", señaló la magistrada ROCIO ARAUJO OÑATE.
- 5.- Que, la sala señaló que "las condiciones actuales de falta de tecnología y de procesos y procedimientos estandarizados conllevan a que **ningún operador judicial pueda tardar menos tiempo** que el aplicado al proceso en cuestión".
- 6.- Que, según el Honorable Consejo de Estado, se comprobó que **hubo diferencias injustificadas con la votación del movimiento Mira** por la tinta del marcador que se usó al momento de la votación; es decir, se evidenció doble marcación. Como consecuencia, el Consejo de Estado solicitó al Ministerio de Justicia realizar cursos a los jueces de la República para **sensibilizar a los jueces sobre temas electorales**. Además pidió a la Registraduría Nacional del Estado Civil adquirir un software especial de escrutinios para **evitar irregularidades futuras**.
- 7.- Que, finalmente, Existen fallas técnicas, jurídicas y procesales en el actual proceso electoral, como la evidencia de más de 232 Candidatos Inscritos cuyas candidaturas están cuestionadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no garantizan pulcritud en el proceso de inscripción de Candidatos, cumplimiento de requisitos, el desarrollo y resultado mismo de las próximas Elecciones de Congreso el 11 de marzo de 2018.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Invoco como mis Derechos Políticos Fundamentales Constitucionales Vulnerados: los derechos políticos de elegir y ser elegido con las garantías de imparcialidad, transparencia, moralidad y seguridad jurídica que dispone nuestra Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 40 y 209; nuestro derecho a la BUENA FE PÚBLICA en su artículo 83 de nuestra C. P. de Colombia de 1991, la PREVALENCIA y SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 4, 5 y 6 de nuestra C. P. de Colombia de 1991; así mismo, el artículo 85 y 86 de nuestra C. P. de Colombia de 1991, el Código Electoral Colombiano y los demás normas que considere su Despacho.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y ANTE EL PERJUICIO INMINENTE que recae sobre mis Derechos Políticos Fundamentales Constitucionales y mis Garantías Electorales, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados de este Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca que se amparen mis derechos y se ordene aplazar las elecciones para el Congreso de la República del próximo 11 de marzo de 2018, porque no están dadas las garantías para el ejercicio de mis derechos políticos y de seguridad jurídica que salvaguarden los resultados electorales en condiciones de igualdad, transparencia, imparcialidad y justicia a las que tenemos derecho todos los Colombianos, especialmente en mi condición de Candidato al Senado de la República.

Que solicito muy especialmente a este Honorable Tribunal notificar por ser terceros afectados a la Presidencia de la República de Colombia, al Honorable Congreso de la República, a los Candidatos inscritos para las elecciones al Congreso del próximo 11 de marzo de 2018 y a las partes en dicho proceso.

Que se tomen las medidas que sean necesarias para que el Estado Colombiano a través de sus Organismos Electorales cumpla con las condiciones exigidas por el Honorable Consejo de Estado para las próximas elecciones del 11 de marzo de 2018 en Colombia.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- DOCUMENTALES:

- 1.1.- Sentencia de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, M. P. ROCÍO ARAUJO OÑATE.
- 1.2.- Noticia Web de la Secretaría del Honorable Consejo de Estado de Colombia.
- 1.3.- Artículos de prensa PERTINENTES.
- 1.4.- Certificación como Candidato al Senado de la República.
- 1.5.- Comunicado de prensa a todos los Candidatos al Congreso.
- 1.5.- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: como prueba oficiosa solicitar copia original del fallo a la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de carácter judicial por estos mismos hechos. Autorizo al doctor CARLOS ECHEVERRY CAICEDO, identificado al pie de su firma, y con domicilio legal en la calle 30 A No.6-22, Bloque B, Oficina 701, Edificio San Martín, Centro internacional de Bogotá, D. C., PBX: 2853200, CELULAR 3013931512, EMAIL: legalcolombia@gmail.com, en su calidad de Gerente de mi Campaña para que presente personalmente esta acción constitucional y este pendiente de sus notificaciones, requerimientos y recursos.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: CL 26 No. 21-50 CAN (BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: CL. 26 No. 21-50, CONMUTADOR (57) 1 2200800

COMUNICADO DE PRENSA A TODOS LOS CANDIDATOS.

Les ruego a los Honorables Magistrados, ordenar el trámite de ley para esta petición.

De los Honorables Magistrados,


BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA
 CANDIDATO SENADO 68
 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
 C. C. No. 17.136.969 de Bogotá, D. C.
 WAPP Celular: 3123765476, 3164840210.

Acepto:


 P.D. Adjunto OCHO (8) FOLIOS DE PRUEBAS.

LA FM

Atención al Oyente

- Inicio
- Política
- Consejo de Estado ordena hacer ajustes en proceso electoral para evitar fraudes

Consejo de Estado ordena hacer ajustes en proceso electoral para evitar fraudes

POLÍTICA

CONSEJO DE ESTADO (15 FEBRERO 2016)



Foto: Imagen de referencia de Colprensa

La sección quinta del Consejo de Estado hizo un llamado de urgencia a la Nación y a los organismos competentes del proceso electoral.

El alto tribunal busca que se hagan **ajustes de cara a las próximas elecciones legislativas**, que se desarrollarán el **11 de marzo**.

Para el Alto Tribunal, es de vital importancia **adquirir un software de escrutinios** como un elemento de seguridad del Estado a la hora del conteo de votos para garantizar medidas eficientes de control judicial para los escrutinios.

"Un proceso de esta magnitud y altura **no puede entregarse irresponsablemente** solo por cumplir los tiempos procesales. Debe primar lo sustancial en las actuaciones, lo contrario conllevaría a **cometer errores que podrían ser bastante negativos** en el presente y el futuro electoral", *señaló el alto tribunal.*

El llamado se conoce tras **declarar nula la elección de la senadora liberal Sofía Gaviria**, del senador del Centro Democrático **Honorio Henríquez** y de la congresista de Opción Ciudadana, **Teresita García**.

En la investigación, la sección quinta encontró irregularidades en las votaciones y escrutinios de las elecciones para el periodo de 2014 – 2018, que **evitaron que asumieran las curules los verdaderos ganadores de dichas elecciones.**

"Se revisaron más de 370 mil formularios y actas de escrutinios que, a juicio de la sala, demuestra la necesidad de impulsar cambios en la organización electoral", señaló la magistrada Rocio Araujo.

La sala señaló que *"las condiciones actuales de falta de tecnología y de procesos y procedimientos estandarizados conllevan a que ningún operador judicial pueda tardar menos tiempo que el aplicado al proceso en cuestión".*

LA FM

Atención al Oyente

- Inicio

- Política

Sofía Gaviria dice que no pierde su curul en el Senado y alega imprecisiones del Consejo de Estado

Sofía Gaviria dice que no pierde su curul en el Senado y alega imprecisiones del Consejo de Estado

POLÍTICA

COBERTURA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GAVIRIA



Foto: Sofía Gaviria / Colprensa

La congresista señaló de "malintencionado y politiquero" el modo en que se ha divulgado la supuesta pérdida de su curul.

La sección quinta del Consejo de Estado falló a favor del movimiento político Mira y ordenó entregar curules en el Senado a Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Piraquive y Carlos Alberto Baena López. Al respecto, el Alto Tribunal ordenó anular la elección de los senadores Honorio Miguel Hernández Pinedo, del Centro Democrático; Sofía Alejandra Gaviria Correa, del Partido Liberal; y Teresita García Romero, del Partido Opción Ciudadana.

En respuesta a la decisión del Consejo que ah sido difundida de forma confusa, **Sofía Gaviria fue clara en advertir que su curul no está en juego porque el escaño que está en disputa es el número 17 del Partido Liberal**, que ella ocupó hace más de tres años.

(Lea: Consejo de Estado anuló elección de los senadores Sofía Gaviria, Teresita García y Honorio Henríquez)

"Hoy en día por las renunciias de los senadores Viviane Morales y Eugenio Prieto, mi curul es la número 15, de modo que el senador que tendría que entregar su curul sería el que actualmente ocupa la última curul del partido", señaló.

La senadora lamentó, además, el modo en que **ha sido divulgada la noticia errónea con la información entregada por el Consejo de Estado**.

"Me parece absolutamente irresponsable el tenor en que se ha titulado esta noticia. **Mi honra, lo más importante para mí, está siendo afectada sustancialmente por la forma malintencionada en que ha sido redactada la noticia**. Se daría a entender que se cuestiona la forma en que obtuve mi curul. Rechazo completamente esa mala intención y quiero dejar claro a todos que mis votos son legales y legítimos y que el modo en que los conseguí fue tan transparente y ejemplar como ha sido mi desempeño en el Congreso", recalcó.

La congresista aclaró además que por parte del Consejo de Estado hubo fue un recuento de los votos nulos del MIRA, que llevó a que el Partido Liberal y otros dos partidos perdieran una curul, pero **no se ha tratado de poner en duda la "honestidad" de otros candidatos**.

La senadora manifestó también su sorpresa por el hecho de que el **fallo fuera dado a conocer a un mes de las próximas elecciones al Congreso**.

"Que esto ocurra en la recta final de mi campaña a la reelección tiene, claramente, un móvii politiquero", agregó.

Ahora se espera que el **Consejo de Estado aclare cuál es la situación de quienes saldrán o no de su curul en el Senado de la República**.



Atención al Oyente

- Inicio
- Nacional
- Consejo de Estado anuló elección de los senadores Sofía Gaviria, Teresita García y Honorio Henríquez

Consejo de Estado anuló elección de los senadores Sofía Gaviria, Teresita García y Honorio Henríquez

NACIONAL

CONSEJO DE ESTADO ANULÓ ELECCIÓN DE LOS SENADORES SOFÍA GAVIRIA, TERESITA GARCÍA Y HONORIO HENRÍQUEZ



Foto: Los senadores Sofia Gaviria, Teresita Garcia y Honorio Henriquez / Colprensa y Centro Democrático

El alto tribunal ordenó declarar la elección de los senadores Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Piraquive y Carlos Alberto Baena López.

La sección quinta del Consejo de Estado falló a favor del movimiento político **Mira** y ordenó entregar curules a los senadores **Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Piraquive y Carlos Alberto Baena López.**

Como consecuencia, el Alto Tribunal ordenó anular la elección de los senadores **Honorio Miguel Hernández Pinedo**, del Centro Democrático, **Sofía Alejandra Gaviria Correa**, del Partido Liberal, y **Teresita García Romero**, del Partido Opción Ciudadana, para el periodo 2014 – 2018.

Según el Consejo de Estado, se comprobó que **hubo diferencias injustificadas con la votación del movimiento Mira** por la tinta del marcador que se usó al momento de la votación; es decir, se evidenció doble marcación.

Como consecuencia, el Consejo de Estado solicitó al Ministerio de Justicia realizar cursos a los jueces de la República para **sensibilizar a los jueces sobre temas electorales.** Además pidió a la Registraduría Nacional del Estado Civil adquirir un software especial de escrutinios para **evitar irregularidades futuras.**

Partido Mira: se demostró que hubo fraude electoral en las pasadas elecciones parlamentarias:

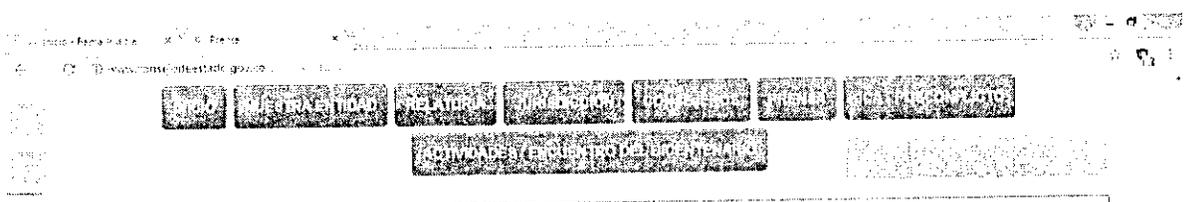
El partido Mira celebró la decisión del Consejo de Estado que determinó que **hubo fraude electoral en contra de esa colectividad.**

El director del partido Mira, **Carlos Baena**, a quien el Consejo de Estado le devolvió la curul como senador de la República, manifestó que se logró probar que con el plumón que se utilizó en las pasadas elecciones parlamentarias para marcar los tarjetones y el traslado de los formularios E 14 y E 24 **se realizaron varios fraudes contra el partido.**

"En 2014 habíamos planteado que había **un fraude con el plumón que se utilizó.** La forma cómo el lapicero se utilizó en las elecciones produjo que se dieran **manchones en el tarjetón** y se anularan muchos votos", *afirmó Baena.*

El director del partido político Mira afirmó que este fallo se asemeja a una Reforma Electoral que el Congreso no ha aprobado. *"Nosotros anecdóticamente llevamos una traxtonula con todas las pruebas al Consejo de Estado que implementó todo un piso para dejar todas las pruebas. Ganó el partido Mira pero también ganó Colombia. Este fue un fallo muy bien elaborado que tiene que servirnos para aplicarlo ahora en estas elecciones"*, afirmó.

De momento, el Mira no ha pensado en iniciar acciones jurídicas contra el Estado, sino que espera que el fallo se aplique para que **Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Piraquive y Carlos Alberto Baena** lleguen al Congreso de la República a pocas semanas de terminarse este periodo legislativo.



Historial de Noticias

Fecha	Titulo	Imagen	Resumen
2015-01-20	CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		El presidente de los Estados Unidos Barack Obama anunció el miércoles que se había comprometido a aceptar la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos de permitir que los estados decidan si permiten o prohíben el aborto. Obama dijo que se comprometió a aceptar la decisión de la Corte Suprema porque es el deber de un presidente aceptar la decisión de la Corte Suprema. Obama dijo que se comprometió a aceptar la decisión de la Corte Suprema porque es el deber de un presidente aceptar la decisión de la Corte Suprema. Obama dijo que se comprometió a aceptar la decisión de la Corte Suprema porque es el deber de un presidente aceptar la decisión de la Corte Suprema.

El presidente de los Estados Unidos Barack Obama anunció el miércoles que se había comprometido a aceptar la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos de permitir que los estados decidan si permiten o prohíben el aborto. Obama dijo que se comprometió a aceptar la decisión de la Corte Suprema porque es el deber de un presidente aceptar la decisión de la Corte Suprema. Obama dijo que se comprometió a aceptar la decisión de la Corte Suprema porque es el deber de un presidente aceptar la decisión de la Corte Suprema. Obama dijo que se comprometió a aceptar la decisión de la Corte Suprema porque es el deber de un presidente aceptar la decisión de la Corte Suprema.





PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

SENADO 68

FIDEL CÓRDOBA DAZA
COLOMBIA

COMUNICADO DE PRENSA

El Candidato Liberal FIDEL CÓRDOBA DAZA hace de conocimiento de todos los demás Candidatos Inscritos AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA para las elecciones del próximo 11 de marzo de 2018:944 al SENADO DE LA REPÚBLICA y1794 a la CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA, que ha interpuesto una ACCIÓN CONSTITUCIONAL para que sean aplazadas las ELECCIONES DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2018 en vista del FALLO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO EN SU SALA QUINTA con ponencia de la HONORABLE CONSEJERA DE ESTADO ROCÍO ARAUJO OÑATE, el cual ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL la compra de un nuevo SOFTWARE DE ESCRUTINIOS para las ELECCIONES como un elemento de SEGURIDAD DEL ESTADO a la hora del CONTEO DE VOTOS para evitar un fraude técnico: "Un proceso de esta magnitud y altura **no puede entregarse irresponsablemente** solo por cumplir los tiempos procesales. Debe primar lo sustancial en las actuaciones, lo contrario conllevaría a **cometer errores que podrían ser bastante negativos** en el presente y el futuro electoral", señaló el alto tribunal.

En la investigación, la SECCIÓN QUINTA encontró irregularidades en las votaciones y escrutinios de las elecciones para el periodo de 2014 – 2018, que **evitaron que asumieran las curules los verdaderos ganadores de dichas elecciones.** Y continúa: "**Se revisaron más de 370 mil formularios** y actas de escrutinios que, a juicio de la sala, demuestra la necesidad de impulsar cambios en la organización electoral", señaló la magistrada ROCIO ARAUJO OÑATE.

La SALA señaló que: "las condiciones actuales de falta de tecnología y de procesos y procedimientos estandarizados conllevan a que **ningún operador judicial pueda tardar menos tiempo** que el aplicado al proceso en cuestión".

Existen fallas técnicas, jurídicas y procesales en el actual proceso electoral, como la evidencia de más de 232 Candidatos Inscritos cuyas candidaturas están cuestionadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no garantizan pulcritud en el proceso de inscripción de Candidatos, cumplimiento de requisitos, el desarrollo y resultado mismo de las próximas Elecciones de Congreso el 11 de marzo de 2018.

Convoca a todos los actuales Candidatos Inscritos a que se pronuncien como terceros afectados en el curso de esta Acción Constitucional y a la Opinión Pública Colombiana, su constituyente primario.

Con sentimiento y dolor de patria, dado en Bogotá, D. C., febrero 16 de 2018.

FIDEL CÓRDOBA DAZA

SENADO 68



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

HACE CONSTAR

Que el suscrito Secretario General del Partido Liberal Colombiano registrado ante el Consejo Nacional Electoral con la Resolución No. 2878 del 22 de noviembre de 2017, debidamente delegado por el Director Nacional del Partido mediante Resolución 5219 del 05 de octubre de 2017, otorgó aval para ser candidato al Senado de la República en representación del Partido Liberal Colombiano en las elecciones a celebrarse el próximo 11 de marzo de 2018, al Dr. BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 17136969, mediante Resolución No. 5265 del 11 de diciembre de 2017, asignándole el número 68 en la tarjeta electoral.

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Sin otro particular,

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General y Representante Legal Partido Liberal Colombiano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 17.136.969
CORDOBA DAZA

APELLIDOS
BERNARDO FIDEL

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1945
PIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
27-ENE-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLINHO VAONA



A-1500150-00895002-M-0017136969-20170408 0054852199A 1 9999583477